

A DESPACHO: Santander Cauca. Julio 21 de 2020.--- El presente proceso ordinario laboral No. 2021-00056-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada. - Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia No. 2021-00056-00

Dte: LUIS ANGEL PINO ACEVEDO
Ddo. SOCIEDAD MINERA DEL SUR SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 075

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de admitir la demandada ordinaria laboral formulada mediante apoderado por **LUIS ANGEL PINO ACEVEDO**, en contra de la **SOCIEDAD MINERA DEL SUR SAS.**, inadmitida inicialmente por defectos formales.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho Judicial mediante auto del 7 de Julio de 2021, ordenó devolver la demanda a la parte actora para que se subsanara dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPT., y de la S.S., de los defectos formales de que adolecía la misma y que fueron señalados en el aludido pronunciamiento.

Vencido el término legal, se observa que el apoderado de la parte demandante NO subsana en debida forma la demanda de los defectos en la forma que le fueron señalados en auto precedente tal y como lo exige el CPL y de la SS., razón por la cual el Despacho con fundamento en lo reglado en el artículo 28 de la codificación en cita, en armonía con el artículo 90 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenar la devolución de sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,**

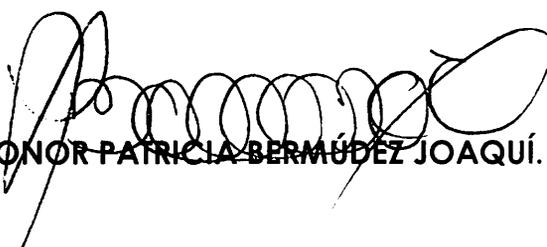
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral interpuesta mediante apoderado por **LUIS ANGEL PINO ACEVEDO**, en contra de la **SOCIEDAD MINERA DEL SUR SAS.**, por no haber sido subsanada en debida forma y en su totalidad de los defectos formales que le fueron señalados oportunamente. (Artículo 28 del CPT y de la SS, en armonía con el artículo 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos de la demanda a la parte interesada y **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el presente asunto previo las anotaciones estadísticas de rigor.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

El auto que antecede SE NOTIFICA POR ESTADO N° 83 DE HOY

22/07/2021.----- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario